



MUNICIPALIDAD PRVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

RESOLUCION DE GERENCIA N° 318 - 2017-GDUAAT/GM/MPMN

Moquegua, **15 MAR. 2017**

VISTOS:

El Informe N° 345-2017-STSV/GDUAAT/GM/MPMN, y el Expediente Administrativo N° 06629, de fecha 13 de febrero del 2017, presentado por el señor **RICARDO MAMANI GUTIERREZ**, a través del cual interpone recurso de Reconsideración a la Resolución de Gerencia N°1971-2016-GDUAAT/GM/MPMN del 28 de octubre del 2016, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, en armonía con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 -Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración;

Que, con Papeleta de Infracción al Tránsito MP N° 47603 del 10 de setiembre del 2016, se ha impuesto al Sr. **RICARDO MAMANI GUTIERREZ**, conductor del vehículo con placa de rodaje B1M-160, infracción tipificada con el Código G-31 "En las vías públicas urbanas circular en la noche o cuando la luz natural sea insuficiente o cuando las condiciones de visibilidad sean escasas, sin tener encendido el sistema de luces reglamentarias; o en la red vial nacional y departamental o regional ...".

Que, mediante la Resolución de Gerencia N° 1971-2016-GDUAAT/GM/MPMN del 28 de octubre del 2016, se resuelve imponer sanción de multa al Sr(a): **RICARDO MAMANI GUTIERREZ**, por la infracción al Tránsito terrestre tipificada como G-31: establecido en el D.S. N° 016-2009-MTC, la sanción de multa equivalente al 8% de la UIT vigente.

Que, con expediente N° 6629-2017, de fecha 13/02/2016, el infractor solicita Reconsideración en contra de la Resolución de Gerencia N° 1971-2016-GDUAAT/GM/MPMN de fecha 28/10/2016, y se proceda a declarar la nulidad del acto administrativo, por contravenir al ordenamiento jurídico, bajo el supuesto que con fecha 12 de enero del 2017 se ha emitido el D.S. N° 001-2017-MTC, que aprueba el programa de regularización de sanciones impuestas al amparo de los Decretos Supremos 058-2003, 021-2008 y 017-2009-MTC. En tal sentido solicita acogerse a los beneficios de la citada norma por estas consideraciones argumenta que es procedente que se considere la resolución impugnada.

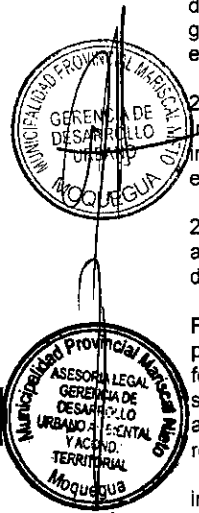
Que, de la revisión del expediente se puede determinar que el recurso ha sido interpuesto **FUERA DEL PLAZO**, establecido en el numeral 207.2 del artículo 207 de la Ley de Procedimiento Administrativo General, el cual establece un plazo de 15 días perentorios. Cabe señalar que conforme al artículo 212 de la Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley 27444, una vez vencidos los plazos que tienen los administrados para interponer los recursos impugnatorios estos pierden el derecho a articularlos quedando firme el acto administrativo, al no haber sido cuestionado dentro de los plazos establecidos para dichos fin.

Que, conforme a lo establecido en el Art. 74 de la Ley N° 27444, la titularidad y el ejercicio de competencia asignada a los Órganos administrativos, se desconcentra en otros Jerárquicamente dependientes, transfiriéndoseles competencias para emitir resoluciones, con el objeto de aproximar a los administrados las facultades administrativas que conciernan a sus intereses, de manera que la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial, está facultada para resolver en Primera Instancia, agotándose la Vía Administrativa en última Instancia, con la decisión que adopte el Alcalde, concordante con lo establecido en el Art. 20 Inc.33) y Art. 50 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, estando a las facultades conferidas por la Constitución Política de Estado; la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, D.S. N° 016-2009-MTC, D.S. N° 017-2009-MTC y D.S. N° 029-2009-MTC; Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre; lo Opinado por la Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Vial, lo opinado por Asesoría Legal - GDUAAT y visaciones correspondientes.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, el Recurso de Reconsideración interpuesto por **RICARDO MAMANI GUTIERREZ**, a través del Expediente Administrativo N° 06629, de fecha 13 de febrero del 2017, en ese extremo, prevalece lo dispuesto en la Resolución de Gerencia N° 1971-2016-GDUAAT-GM/MPMN del 28 de octubre del 2016, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.



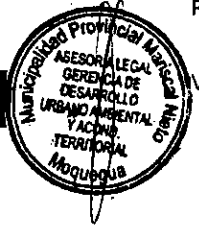


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8238 DEL 03-04-1938

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER la notificación correspondiente al señor RICARDO MAMANI GUTIERREZ, con domicilio procesal en la Calle Callao N° 353 San Francisco del distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto departamento de Moquegua.

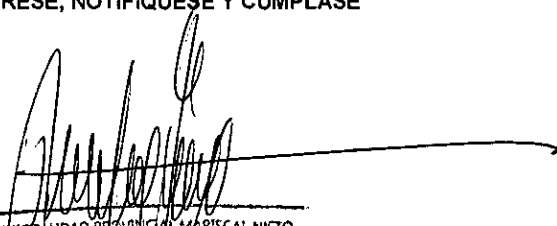
ARTÍCULO TERCERO.- Encargar a la Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Vial para que proceda conforme a sus atribuciones.

REGISTRESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



GDUAAT
AL GDUAAT
INTERESADO
C.c.: Archivo




MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
Arq. Helbert G. Galvan Zeballos
GERENTE DE DESARROLLO URBANO